



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00566-00

Pso. VERBAL SUMARIO- COMODATO PRECARIO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA sin actualizar correo, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda VERBAL SUMARIA DE COMODATO PRECARIO promovida por JOSEFA CAMACHO PINZÓN por medio de apoderado judicial contra ULISES GALVAN CAMACHO, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- No se acreditó que al momento de presentar la demanda se haya enviado simultáneamente por medio de correo electrónico o por medio de correo certificado copia de ésta y de sus anexos a la parte demandada. Artículo 6º Decreto 806 de 2020.
- No se allega prueba siquiera sumaria de la existencia del Contrato de Comodato Precario que se enuncia en el libelo de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 y 385 del C.G.P. en la medida que las pretensiones apuntan a la restitución de inmueble dado en tenencia.
- Es necesario allegar el Avalúo catastral a fin de determinar la cuantía del proceso, de conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.
- Se requiere que el abogado actualice su dirección de correo electrónico en el SIRNA.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3. ADVERTIR a la parte demandante, que con el escrito de subsanación deberá certificar que se ha remitido el mismo al demandado a través de correo electrónico o físico en el evento que se desconozca el canal digital.

4. RECONOCER al abogado (a) Dr. BERTULFO CAMPAÑA MACHADO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.